RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 026-2025-MPRM/A

San Nicolás, 03 de febrero de 2025

VISTO: -

El Informe N° 46-2025-MPRM-GDS de fecha 31 de enero del 2025, presentado por ING. Jose Emanuel Acuña Campos – Gerente del Desarrollo Social, solicitando la incorporación de la Organización Social de Base" Comedor Popular El Dorado" como Centro de atención del Programa de Complementación Alimentaria; y

CONSIDERANDO: -

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico vigente, que a la letra dice articulo 194 y 195 de la Constitución Política del Perú: Artículo 194° "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Artículo 195 "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo (...)".

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescriben. Artículo II. AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la libertad de asociaciones se encuentra consagrado en el inciso 13° y 17° del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, disponiendo que "toda persona natural y jurídica tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley (...). Y, el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (...)", en consecuencia, este grupo organización de personas gozan del derecho a la libertad de asociarse y debe reconocérseles como tal. Y, en concordancia con el articulo 113 en su numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Los vecinos participan en los gobiernos locales a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, representan a sus asociaciones y fomentan el bienestar comunal el desarrollo integral y armónico de las concordancias de la jurisdicción, por lo que los Artículos 9°, inciso 34), Artículo 73° y Artículo 74° de la misma Ley, señala que la competencia administrativa y participación administrativa comunal facultan a las Municipalidades a promover y organizar conforme a la Ley de Participación en los comedores Populares autogestionarios.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las Municipalidades en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción, 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado (...), 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función, 1.5. Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales, 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local (...)".

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, incentivar la participación ciudadana y contribuir con la regularización y formalización de las Organizaciones Sociales de Base de acuerdo a Ley, dedicadas a luchar contrala pobreza, el apoyo de los niños y de las personas más necesitadas en el aspecto alimentario y educacional que permita su desarrollo humano.

Que, Ley N° 25307 y su Reglamento declaró de prioritario interés nacional la labor que realizan las Organizaciones Sociales de Base (OSB) que brinden el servicio alimentario a las familias de menores recursos.

Que, LEY N° 25307, en su artículo 6° establece que las organizaciones sociales con derecho a participar de los Programas de Compensación Social o similares, que brinda el estado, cumplirán con los requisitos que la ley determina para ello.

Que, en su artículo 2° del reglamento de la Ley N° 25307, aprobada mediante decreto supremo N° 041-2002-PCM, establece que, de conformidad a lo establecido por la Ley, están comprendidas entre Organizaciones Sociales de Base las siguientes: a) Comedores Populares Autogestionarios; b) Clubes de Madres; c) Comités de Vaso de Leche; y, d) Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, reconoce la existencia legal de las Organizaciones Sociales de Base y les otorga personería jurídica de derecho privado, debiendo al efecto ser reconocidas con su inscripción en los Registros Públicos con el solo mérito de la Resolución Municipal que autoriza su registro.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, se aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria. En el capítulo II, numeral 4 de la norma en mención, señala: "El PCA (Programa de Complementación Alimentaria), es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, distritales en Lima Metropolitana y provinciales en el

resto del país, que suscriben un Convenio de Gestión con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención, que se encuentran agrupados en cinco modalidades. La finalidad del Programa es brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad, en el marco del derecho a la alimentación adecuada".

Que, en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS resuelve, modificar el sub numeral 5.1 del numeral 5 y el Anexo II del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, de acuerdo a los siguientes textos:

> *5. MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA Las modalidades de atención del PCA son las siguientes:*
>
> ***5.1 Comedores y Ollas Comunes:** Organizaciones Sociales de Base - OSB conformadas por personas en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Club de Madres, Comedor Parroquial, Olla Común y otros afines. Las OSB deben ser reconocidas como tales por los Gobiernos Locales de acuerdo a la Ley N° 25307, la Ley N° 27731 y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable. En tal sentido, son usuarias de esta modalidad las personas socias y no socias de la OSB. En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 20 días de atención al mes.*
>
> *ANEXO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN SEGÚN MODALIDAD MODALIDAD DE COMEDORES Y OLLAS COMUNES*
> *El Gobierno Local evalúa con participación de las representantes de las OSB en el Comité de Gestión, la admisión de un Comedor y Olla Común como Centro de Atención del PCA si cuenta con disponibilidad presupuestal, luego verifica los documentos presentados y posteriormente realiza dos (2) visitas inopinadas en un periodo máximo de dos (2) meses al local propuesto como Centro de Atención.*

Que, con carta de fecha de 24 de enero del 2025, con registro de documento N° 001-2025-COMEDOR POPULAR EL DORADO y registro de expediente N° 436, la presidenta de la Organización Social de Base "Comedor Popular El Dorado", solicita la incorporación de la OSB "Comedor Popular "El Dorado", como Centro de atención del Programa de Complementación Alimentaria.

Que, con fecha 29 de enero del 2025, se llevó a cabo la reunión de Comité de Gestión Local del PCA de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, en atención a lo solicitado por la Organización Social de Base denominada "Comedor Popular El Dorado", sobre lo cual, dicho Comité autoriza la incorporación de la misma como Centro de Atención del PCA de la provincia de Rodríguez de Mendoza.

Que mediante Informe 43-2025-MPRM-GDS, el Gerente de Desarrollo Social, da a conocer que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por la normativa vigente, por lo que resulta procedente el reconocimiento y la incorporación como Centro de Atención del Programa de Complementación Alimentaria de la Organización Social de Base "Comedor Popular El Dorado" del Distrito de Vista Alegre.

Que, mediante Informe N° 46-2025-GAJ-MPRM de fecha 31 de enero de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que mediante acto resolutivo se incorpore al "COMEDOR POPULAR EL DORADO" del Distrito de Vista Alegre como Centro de Atención de la modalidad de Comedores y Ollas Comunes del Programa de Complementación Alimentaria.

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **RECONOCER** como Centro de Atención del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) a la Organización Social de Base denominada "Comedor Popular El Dorado", en la modalidad Comedores y Ollas Comunes.

ARTÍCULO SEGUNDO: **-INCORPORAR** como Centro de Atención del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) a la Organización Social de Base denominada "**Comedor Popular El Dorado**", en la modalidad Comedores y Ollas Comunes, según las siguientes características:

- Centro de Atención: "Comedor Popular El Dorado".
- Código: 0106120004
- Número de usuarios: 59 usuarios para los meses de febrero y marzo 2025 y posteriormente 50 usuarios.
- Modalidad: Comedores y Ollas Comunes
- Presupuesto asignado aproximado: S/ 25344.47
- Fecha de inicio de atención: Febrero 2025
- Forma de apoyo: Asistencia Alimentaria
- Domicilio: Centro Poblado El Dorado, del distrito de Vista Alegre, provincia de Rodríguez de Mendoza.

Junta Directiva: Con vigencia del 08 de diciembre del 2024, hasta el 07 de diciembre del 2026, de conformidad con lo establecido en la Resolución RESOLUCION DE ALCALDIA N°010-2025-MDVA/PRM/A y que está conformada de la siguiente manera:

Nombres y apellidos	DNI	Cargo
IRMA GARCIA GERRERO	47780819	PRESIDENTA
ZARAI GOMEZ JIMENEZ	77339838	VICE PRESIDENTA
EDILEMA COLVAQUI ILATOMA	46714652	SECRETARIA
JULIA COLVAQUI ILATOMA	72018882	TESORERA
LECUADIO GERRERO ROJAS	48224937	FISCAL
MAXIMINA PEÑA CALLE	46714653	ALMACENERA
TEODORA VALLEJOS PARDO	44217074	PRIMERA VOCAL
MARIA LIDA CARRANZA REQUEJO	46393653	SEGUNDA VOCAL

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social, realice las acciones correspondientes para la atención alimentaria a la Organización Social de Base – OSB, a la "Comedor Popular El Dorado" de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, que la Gerencia de Desarrollo Social, realice el registro de la Organización Social de Base Olla "Comedor Popular El Dorado" y su junta directiva en el Sistema Informático PCA del MIDIS, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitido la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO:- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRIGUEZ DE MENDOZA
NILSER TAFUR PELAEZ
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 33950104